



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de julio.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA.

Desde que se publicó la ley de 8 de Febrero de 1861 autorizando al Gobierno para que señalase el día en que debía empezar á regir la ley hipotecaria, el Ministro que suscribe se ha consagrado con preferente solicitud á preparar todos los elementos necesarios para el planteamiento definitivo de esta importante reforma, que sin embargo no ha sido posible llevar á cabo dentro del plazo de un año que la espresada ley de autorizacion habia prescrito.

Publicado el reglamento general para la ejecucion de la ley; organizada la Direccion del ramo; ajustado á las prescripciones de la misma ley el establecimiento de los Registros de la Propiedad; hecho el importante trabajo de la clasificacion de todos ellos en presencia

de los numerosos datos de riqueza y de productos que hubo necesidad de consultar; realizado, en fin, el nombramiento de los Registradores, previa la instruccion ordena a y regular de los innumerables expedientes de esta indole, parecia llegado el caso de proceder al planteamiento de la ley; y el Ministro se hubiera decidido desde luego á aconsejar la trascendental medida que hoy tiene la honra de someter á vuestra augusta aprobacion si las naturales dificultades que siempre trae consigo el tránsito de un sistema conocido á otro sistema distinto, y de las cuales no es posible desentenderse en materia tan grave y delicada de nuestra legislacion, no le hubieran detenido en la inmediata ejecucion de una reforma que, planteada con cierto apresuramiento, no solo podria comprometer los indudables beneficios que de ella deben esperarse, sino que seria grandemente ocasionada á producir una perturbacion profunda y duradera en los intereses de las familias y de los pueblos, manteniendo la confusion é incertidumbre en los sagrados derechos de la propiedad civil que el sistema hipotecario está destinado á enaltecer.

La forma especial de las inscripciones que la nueva ley exige para responder al gran principio de la especialidad, que es una de sus bases capitales; la gravedad y trascendencia que atribuye á estas mismas inscripciones, cuyos efectos durante el sistema actual hipotecario, antes que ofrecer garantías ni seguridad mayor al derecho particular inscrito, podian considerarse limitados á satisfacer un interés puramente fiscal, implican desde luego

novedades importantes en cuanto á las funciones de los Registradores de la Propiedad, á quienes convenia dar una tregua suficiente para su preparacion y estudio.

Y si se añade á estas consideraciones la especialísima circunstancia del lamentable estado en que se encontraban gran parte de las suprimidas Contadurias de Hipotecas, el desconcierto de sus archivos, el inmenso número de libros de que constaban algunos, la falta de un sistema uniforme y regular en la manera de llevarlos, y la carencia de índices formales en casi todos; y si se considera al propio tiempo la necesidad imprescindible de que los Registradores tomasen exacto y cabal conocimiento del estado de esos archivos donde se consignan las vicisitudes y gravámenes de la propiedad, cuya expresion exacta y circunstanciada, bajo la responsabilidad de los Registradores mismos, no solo constituye una condicion esencialísima en las inscripciones que han de hacerse con arreglo á la ley, sino que forma ademas el verdadero punto de enlace entre el antiguo y el nuevo sistema. V. M. en su alta sabiduria, no podrá menos de comprender que no sin motivos poderosos y eficaces, y en respeto á los cuantiosos intereses particulares en esta gran reforma comprometidos, prefirió vuestro Ministro de Gracia y Justicia solicitar la correspondiente venia de V. M. y proponer á las Cortes el oportuno proyecto de ley prorogando el plazo señalado para el planteamiento de la ley hipotecaria.

La suspension de las sesiones de las Cortes ha impedido la discusion de ese proyecto, sometido ya

á la deliberacion del Congreso por la comision de Diputados; pero no será inoportuno hacer presente á V. M. que por acuerdo unánime de esta comision se aceptó sin reparo el pensamiento del proyecto ampliando el plazo solicitado.

Y cuando el Ministro que suscribe, despues de haber indicado brevemente las dificultades y obstáculos que se ofrecian al planteamiento de la ley hipotecaria, se decide no obstante á hacer presente á V. M. que considera próximo el momento de poner en vigor sus disposiciones, no es porque abrigue la vana pretension de asegurar á vuestra Magestad que esas dificultades han desaparecido por completo, ni que se encuentren allanados los inconvenientes de todas clases. Vuestro Ministro de Gracia y Justicia debe limitarse á manifestar en este punto que oportunamente tendrá la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. aquellas medidas que se consideren necesarias para salvar en cuanto sea posible esas dificultades y obstáculos, cuya desaparicion completa será preciso aguardar de la accion del tiempo, que permitirá ir corrigiendo los inveterados descuidos de que en gran parte proceden.

Pero seale lícito tambien manifestar con igual sinceridad que no debe ya diferirse por mas tiempo la medida que hoy propone á V. M. con la profunda conviccion de que cualesquiera que sean los inconvenientes del planteamiento de la ley, han de resultar compensados con exceso por las indisputables ventajas de poner término á su estado de cosas insostenible y perjudicial; levantando una ancha y

sólida base al establecimiento del crédito territorial hoy deprimido, franqueando el paso seguro al movimiento de la riqueza inmueble y á la circulación de los capitales de que tanto necesita nuestra agricultura, y restituyendo su pérdida importancia á la propiedad inmueble en general, que es la primera de todas las propiedades, y que bajo el imperio del régimen hipotecario vigente, cuyo mejoramiento se procura, ni puede ser siempre objeto de una trasmision firme y estable ni reportar tampoco las ventajas consiguientes á una posesion tranquila.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del siguiente Real decreto. Madrid 41 de Julio de 1862. —Señora;—A. L. R. P. de V. M. —Santiago Fernandez Negrete.

**Real decreto.**

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. La ley hipotecaria y el reglamento general dictado para su ejecucion empezarán á regir en la Península é islas adyacentes el dia 1.º de Enero de 1863. Mi Gobierno dará cuenta á las cortes de esta disposicion.

Dado en Palacio á 14 de Julio de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

DE ZARAGOZA.

Circular número 387.

**BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de abril último, me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo que sigue:

«En el expediente instruido con motivo de la aparicion de una epidemia de angina diftérica en Almonaster y otros pueblos de esa provincia, el Con-

sejo de Sanidad con fecha 4 de Febrero último ha informado lo siguiente.—Excmo. Sr.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su comision de epidemias que á continuacion se inserta.—Una epidemia de angina diftérica reina desde el verano anterior en algunos pueblos de la provincia de Huelva, situados en un espacio que designan los naturales con el nombre de *La Bãrgena*, formado por una larga cañada que dejan entre si las dos mas levantadas sierras de la provincia, cuya direccion es de S. O. á N. O.; y otra de igual naturaleza se ha manifestado con posterioridad en Almonte, pueblo de la misma provincia, correspondiente al partido judicial de Moguer y distante unas siete leguas de la capital.—Aun cuando no hayan sido estos azotes de los mas mortíferos; la Direccion general de Beneficencia y Sanidad ha estimado sin embargo oportuno oír sobre el asunto al Consejo, y remitido con este fin el expediente que se ha formado.—Tratándose de una dolencia que en los tres siglos últimos ha ocasionado en España y otros paises, numerosas victimas, que allige casi exclusivamente á la niñez y á la primera juventud, arrebatando la existencia de los acometidos, antes de alcanzar la edad necesaria para el fomento de la poblacion, y para rendir al país algun servicio, que tanto ha llamado la atencion de los médicos españoles, sobre todo en los siglos XVI y XVII, y que con tanta viveza reclama, por estos motivos, la atencion del Gobierno y de las autoridades, no podía menos la comision de examinar con madurez los documentos y datos que el expediente suministra, ansiosa de proponer al Consejo, para que esta Cuerpo se sirva consultarlas al Gobierno si lo estimare oportuno, aquellas reglas que mas conducentes estime á evitar epidemias tan funestas, ó á contenerlas cuando por desgracia llegan á manifestarse.—Figuran en el expediente; 1.º Una comunicacion del Gobernador de Huelva, su fecha el 20 de setiembre último en que da noticia, refiriéndose al Alcalde de Almonaster, de que tal enfermedad epidémica llamada *angina lardácea*, habia vuelto á manifestarse en aquel pueblo; añadiendo que ha pedido noticias respecto á las causas de la reproduccion del mal y ordenado al Alcalde que en union con la Junta de Sanidad, adopte las precauciones mas convenientes para evitar su propagacion. 2.º La minuta de un telégrama dirigido en 21 de diciembre al Gobernador mencionado por la Direccion de Beneficencia y Sanidad, mandando dar parte diario del estado sanitario de Almonaster; disponiendo el nombramiento de una Comision facultativa que clasifique la enfermedad, y advirtiendo al Gobernador que dé noticia de las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, para combatir el azote. 3.º Una comunicacion de la autoridad superior de Huelva, fecha el 25 de setiembre, en que se traslada una consulta de aquella Junta provincial de Sanidad que puede considerarse como una acertada instruccion para la Comision facultativa que proponia pasase á Almonaster para hacer un estudio de la epidemia; cuya comision debia componerse del subdelegado médico de la capital D. Gerónimo Martin, y del catedrático de fisica, química é his-

toria natural de aquel instituto don Carlos Gherizola. 4.º Una memoria redactada por estos profesores, sino tan estensa y esmerada como hubiera sido de apêtecer, y como la Junta provincial de Sanidad propuso, curiosa al menos y con algunos datos dignos de estima. 5.º Finalmente los telégramas en que se da cuenta del estado sanitario de Almonaster, espresando los cometidos los acometidos de la angina diftérica, y de las defunciones ocurridas; de los cuales no puede deducirse una estadística exacta. De todos estos documentos resulta:—Que la epidemia de *angina diftérica ó lardácea* tuvo principio dos años hace en Cartagena (uno de los pueblos del partido de Aracena situados en su cañada de que viene hecha mencion) á donde parece fue importada de Portugal, propagándose luego entre los niños de las familias que tenian mayor roce.—Que desde Cortegana se estendió á Arroche, y se desenvolvió allí de igual manera.—Que el primer caso ocurrido en Almonaster sobrevino en la familia de un herrero procedente de Cortegana, comunicándose á seis individuos de ella, y que habiendo enfermado luego la hija de la maestra de niñas, se difundió de las que la visitaron.—Que en Cortegana habian fallecido de esta enfermedad hasta el dia 11 de octubre (fecha del informe de la comision facultativa) 95 niños; en Arroche habian sido acometidos unos 200, sin que conste el número de los que sucumbieron, y en Almonaster habian fallecido 43 hasta la citada fecha.—Que de los despachos telegraficos, resulta el siguiente estado de invasiones y defunciones en Almonaster; desde el 20 de Setiembre hasta fines de Diciembre en que desapareció.

**Dias. Invadidos. Muertos.**

24 de Setiembre.	3	»
25	6	»
29	6	3
30	3	»
1.º de Octubre.	2	»
2.	3	1
3.	4	»
4.	1	1
7.	1	»
9.	2	»
15.	1	»
24.	1	»
2 de Noviembre.	3	»
7.	4	1
9.	1	»
10.	2	»
12.	1	»
14.	1	»
15.	3	»
16.	»	4
19.	2	»
21.	1	»
24.	1	»
25.	2	»
26.	4	1
28.	»	2
30.	1	»
5 de Diciembre.	1	»
9.	2	»
10.	4	»
11.	1	»
Sumas totales.	56	12

De forma que segun los telégramas, desde el 20 de setiembre hasta el último dia de diciembre esto es en 102 dias, solo ocurrieron en Almo-

naster 56 invasiones y 12 defunciones, comprendiéndose en el número de aquellas 4 mugeres y 1 en el de estas. Desde el dia 4 de octubre en que evacuó la comision su informe, hasta fin de diciembre, suponiendo que los partes telegraficos estén completos que sean una fiel espresion de la verdad, hubo solamente 10 invadidos y 7 muertos.—Que segun advierte la comision médica en su memoria, se ha propagado la enfermedad en los referidos pueblos con suma lentitud, dejando intervalos de algunos dias sin presentarse ningun caso; cuya manera de propagacion es muy significativa, por cuanto es propia de las afecciones que se difunden por contagio.—Que la infancia ha sido, en esta epidemia como en todas las del propio género, la edad mas predispuesta, no pasando de 16 á 18 las personas mayores invadidas casi todas mugeres; y que el peligro ha estado en razon inversa de la edad, siendo mayor la proporcion de las defunciones desde el nacimiento á los cinco años que desde aqui en adelante.—Que el número de varones atacados es mayor que el de las hembras, sin que haya datos en el expediente para reconocer si dependerá quizás la diferencia de una desproporcion entre los niños de ambos sexos existentes en el pueblo.—Que las condiciones topográficas han podido muy bien determinarla ó á lo menos favorecerla, ya sea disponiendo á contraerla, ya auxiliando la accion de su causa específica, puesto que el aire se encuentra allí, segun la citada memoria espresa como cerrado, cargado de humedad y de miasmas palúdicos, condiciones de carácter tan duramente nocivo, que, sobre engendrar numerosas fiebres intermitentes, producen muchos casos de bocio y dan entre los naturales un marcado predominio al temperamento linfático.—Que, como es propio de ella y saben todos los médicos, acomete á los niños en medio de sus juegos, cuando aparentemente gozan de buena salud, de suerte que los profesores que han formado la comision, han podido descubrir ligeras manchas pseudo-membranosas en las amígdalas, velo palatino ó fauces de algunos, un dia ó dos antes de ofrecer ni aun el mas ligero indicio de padecimiento general.—Que el cuadro sintomático, solo se diferencia algo en el último periodo del que ofrece por lo comun esta clase de epidemias de anginas pseudo-membranosas; como acredita la siguiente descripcion, copiada de la memoria que redactó la comision facultativa.—«La piel, dice, se vuelve mas seca y pálida desenvolviéndose en ella petequias semejantes á cabezas de alfileres en diversos sitios (es de suponer que la semejanza se limitará al tamaño de ningun modo á la forma porque en tal caso no serian petequias) pero pronunciándose mas en las estremidades inferiores: reaccion febril poco manifiesta, y caracterizada por pulsaciones pequeñas y filiformes, lengua cubierta de una «crápula oscura, fotor en el aliento, «afonia y diarrea serosa de color oscuro, son los sintomas generales que gradual y rápidamente se van desenvolviendo, al mismo tiempo que las manchas de las diversas partes de la boca posterior se estienden por el «arco del velo del paladar y úvula, «desprendiéndose, es verdad, á impulsos de la tos, pero dejando ver inmediatamente otras del mismo ca-

»rácter, que ni la espectoracion espontanea, ni la provocada por el emético pueden hacer desaparecer completamente, pues no cesan de reproducirse continuamente. En tan deficiente situacion, la boca posterior puede verse tapada como se encuentra por el tabique membranoso que la frecuente exudacion constituye. La deflusion ó la respiracion no se hacen, no obstante demasiado fatigosa siempre, mientras que es mas constante observar un infarto considerable en las glándulas cervicales, la expulsión de un humor mucoso y á veces sanguinolento por la boca, así como otro hemorrágico por la nariz. En este estado ordinariamente, y pronunciando algunas palabras que apenas seentienden porque el sonido nasal de la voz no permite comprenderlas, respiran los desgraciados niños conservando sus facultades intelectuales con toda integridad hasta el momento mismo de la muerte. — Que la enfermedad reinante en Almonaster es sin duda alguna, la *angina diftérica*, si bien ofrece en su último periodo varios de esos síntomas tifoideos que acompañan á todas las intoxicaciones pestilenciales del organismo. — Que parece esta dolencia esencialmente contagiosa. — Que nada indica la coexistencia de la escarlata, ni de otro exantema febril, con esta afeccion diftérica. — Que la medicacion empleada contra ella con mayor resultado consiste en la cauterizacion por medio de los ácidos hidroclórico ó sulfúrico, ó con el nitrato de plata, hecha tan luego como se manifiestan las primeras producciones diftericas, para lo cual deben darse á conocer á los padres los signos que las revelan, con el oportuno fin de que reclamen sin tardanza el auxilio de la medicina. — Las noticias suministradas por el expediente sobre la epidemia que en Almonte reina no pueden ser mas escasas; reducen á unos cuantos telegramas y partes en que se dá noticia del estado sanitario de aquella poblacion desde el 22 de noviembre hasta el 18 de enero últimos; segun los cuales ocurrieron en esos 50 dias 17 invasiones y 8 defunciones en uno de los referidos telegramas correspondiente al 21 de diciembre, se dice que los facultativos de la poblacion terminarian pronto una Memoria que estaban escribiendo sobre la enfermedad reinante, y se añade que ofrecia esta todas las especies que suele presentar, desde la angina traquial mas aguda hasta parótida mas sencilla; pero aunque desde entonces ha trascurrido mas de un mes tal Memoria no ha sido agregada al expediente. A estas breves noticias y á la advertencia de que se propaga en razon del frio y la humedad, se reduce todo lo que sobre el asunto nos es conocido. Debe inferirse sin embargo que la enfermedad de Almonte es de naturaleza muy parecida, sino idéntica, á la de Almonaster. — En vista de cuanto deja la Comision espuesto, muy bien puede asegurarse que en la provincia de Huelva ha reinado, y sigue todavia reinando, una de esas epidemias de *angina-diftérica* que tan frecuentes son en nuestro pais y que describieron con tan fiel colorido numerosos médicos españoles de los siglos XVI y XVII bajo el nombre de *esquinancia ó angina gangrenosa* unas veces, de *carbunco gangrenoso* y de *angina maligna* otras, de *angina ulcerosa* algunas y de *garrotillo* las mas; padeci-

miento cuya naturaleza verdadera, si bien reconocida ya por algunos de nuestros compatriotas, han revelado por completo en nuestros dias el doctor Bretonneau y muchos otros médicos extranjeros. — Una epidemia semejante á la que se estendió por España en 1530 y siguientes; á la que por los años 1583 se volvió á manifestar, como consta de las obras de Miguel Martinez de Leyva, de Alonso Nuñez y de Cristobal Perez de Herrera; á la que afligió cinco despues de Andalucía y continuó sus estragos durante los primeros años del siguiente siglo, llegando á tal extremo en el de 1613, que le ha conservado la Historia el funesto nombre de *año de los garrotillos*; á la que se padeció en Sevilla el año 1621, y en todo el reino por los de 1664 y siguientes; á la que despues se ha observado repetidas veces y en distintos puntos de nuestra; no meos comun en otras naciones de Europa, es ni mas ni menos, la epidemia de Almonaster y pueblos inmediatos, á que este informe se refiere. — No hay mas que ver las descripciones de esta enfermedad hechas por los autores antiguos y modernos para, advertir que cuadra perfectamente con la presentada en la Memoria descriptiva de la reinante; y si se estudian las causas y el modo de propagacion torna á advertir la propia semejanza, como tambien en lo concerniente al método curativo. — Dejando á un lado, como incongruente, todo lo que no puede conducir á la adopcion de medidas administrativas útiles para evitar á los pueblos esta calamidad ó para atenuar sus estragos; va la Comision á ventilar, aunque sea con brevedad, las dos cuestiones mas importantes que surgen del examen de la Memoria. — Son estas cuestiones, la de su propagacion mediante el contagio y la averiguacion del mejor medio de contener en cada individuo el mal cuando se halla en su principio. — El contagio del Group y todas las afecciones diftericas, se halla actualmente reconocido aun por los que niegan su calidad contagiosa á la fiebre amarilla, al Cólera morbo, al tífus de Europa, al de Levante y á otras afecciones que se propagan de una manera análoga. — Ya atribuyeron esta calidad al garrotillo casi todos los autores españoles que han escrito sobre tan mortífera dolencia, entre ellos el doctor Villareal y Cristobal Perez de Herrera; y despues han seguido el propio dictámen muchos de los extrangeros, aun de los mas modernos, contándose entre ellos el mismo Bretonneau, el doctor Laboulbène, en su reciente *Tratado de las afecciones pseudo-membranosas* y el portuges Antonio Maria Barbosa, catedrático de la Escuela médicoquirúrgica de Lisboa, que acaba de publicar una excelente Memoria sobre el garrotillo. Verdad es que no podia menos de reconocerse esta verdad hallándose tan recientes y á la vista los lamentables ejemplos de los doctores Valleix, Gillet y algunos otros que han sido víctimas de su esmerado celo en la asistencia de los enfermos puestos á su cuidado. El mismo doctor Laboulbène añade por su parte, en apoyo del contagio dos hechos que no dejan respecto á él la menor duda en el ánimo de las personas desprevénidas é imparciales, y Barbosa añade nada menos que diez, tan decisivos que le han obligado á tomar plaza entre los mas rasueltos contagionistas franceses y de

su pais. — Pero si todo esto no bastará á producir el mas pleno convencimiento, los datos que ofrece el expediente de que la Comision se ocupan, relativos á las epidemias de Cortegana, de Arroche, y de Almonaster, consignados en la Memoria facultativa de que viene hecho, fueran bastante poderosos á desvanecer todo género de duda. La Comision, puede decirse que ha seguido el itinerario de la enfermedad: la ha visto penetrar sucesivamente en los tres pueblos y difundirse por ellos, y con discrecion suma ha llamado la atencion hacia la lentitud de su desenvolvimiento, á su modo de propagacion, menos propio de las epidemias, cuya causa recibe exclusivamente en la atmósfera y obra á un tiempo mismo sobre crecido número de personas; que de las afecciones que se comunican por verdadero contagio. — Tratase pues, sin duda alguna, de una enfermedad contagiosa, que con fundada razon ha sido reputada, por Bretonneau como casi virulenta, comparándola bajo este concepto á la sífilis. *Primitiva* unas veces, y local por lo tanto, puede propagarse á las personas sanas de paso que contamina la economia entera del que la padece; y *secundaria* en otras ocasiones, y asociada al tífus, á la escarlata ó á un estado general que no hay necesidad de explicar aqui ni es propio de este escrito, se propaga tambien, acaso no menos entonces por infeccion que por contagio. — Claro es que la administracion debe deducir de este dato científico reglas muy importantes. — Y como corrigiendo los primeros síntomas locales, al paso que se obra en el sentido mas conveniente para la curacion del individuo que los presenta, se emplea el mejor medio para impedir la propagacion del mal á los sanos; resulta que constituye este punto y eficaz remedio otro recurso muy preciso que la administracion debe utilizar en lo posible para el mejor cumplimiento de sus altos designios. — De aqui se deducen las medidas mas importantes que puede la Comision de Epidemias proponer al Consejo, por sí estimándolas aceptables su ilustracion superior, cree oportuno consultarlas al Gobierno, tanto para que se adopten en el caso presente, como para hacer aplicacion de ellas á otros análogos. — En la imposibilidad de modificar ventajosamente las condiciones climatológicas de Almonaster ni de otra cualquiera poblacion afligida por la angina diftérica, á lo menos con la prontitud que se requiere para conseguir oportunamente el resultado apetecido importa mucho adoptar las disposiciones siguientes: — 1.ª Suspender la enseñanza primaria en las escuelas de ambos sexos tan luego como en una poblacion se manifiesten casos de garrotillo, ó sea de angina diftérica, en bastante número para temer que el mal se estienda por contagio de unos niños á otros. — 2.ª Inculcar á los padres, por medio de bandos de la autoridad municipal y de cuantas maneras parezca oportuno, la conveniencia de que se reúnan sus hijos con otros niños, antes los mantengan en la mayor incomunicacion posible. — 3.ª Advertir oportunamente la existencia del mal en cualquiera de los pueblos cercanos y lo mucho que importa no llevar niño alguno á los que están inficionados. — 4.ª Encargar á los facultativos de los pueblos en que la enfermedad reina, no solamente el mayor esmero por su parte en el tra-

tamiento de los enfermos, sino que cuiden de recomendar la posible incomunicacion de los niños con los de su edad, enfermos ó sanos, y prevengan á los padres la conveniencia de que los examinen con frecuencia las fauces y avisen al facultativo tan pronto como en el lugar de las agallas, en el velo del paladar ó en el fondo de la boca, noten alguna mancha sospechosa, explicándoles el modo de hacer esta exploracion y el fin á que se dirigen las investigaciones. — 5.ª Adoptar las medidas generales de salubridad que el Gobierno tiene con repeticion recomendadas para los casos en que reina ó amenaza el cólera-morbo ó cualquiera otra pestilencia. — 6.ª Prevenir al Gobernador de Huelva que así los facultativos de Almonaster, como los de Cortegana, Arroche, Almonte y otro cualquier pueblo donde se haya padecido ó se padezca la angina diftérica ó pseudo membranosa, escriban Memorias circunstanciadas de la epidemia, espresando el origen y modo de propagacion del mal, las causas á que se atribuye, el número de acometidos y de muertos, su edad y sexo, el cuadro sintomatológico de la enfermedad, su duracion, tratamiento y cuanto estimen de interés, bien sea para precaverla ó curarla. — 7.ª Que los Alcaldes y los Curas párrocos auxilien á los facultativos, suministrándoles los medios y las noticias de que puedan necesitar para la redaccion de las espresadas Memorias. — 8.ª Que cuando se hayan reunido todos estos documentos, los pase el Gobernador á la Junta provincial de Sanidad; para que dé sobre la enfermedad padecida, un informe circunstanciado y estenso, fijándose principalmente en la investigacion de sus causas y en las medidas de higiene pública, que juzgue mas conducentes á evitarla, á obtener la profilaxia individual y á disminuir sus extragos. — Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con el preinserto informe de su Real orden lo comunico á V. S. para que insertándose en el Boletín oficial, llegue á conocimiento de los pueblos. »

De la de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se indican en la preinserta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y Juntas de sanidad de la provincia, y se tenga presente en los casos que puedan ocurrir. Zaragoza 46 de julio de 1862. — Pedro de Navascués.

Circular número 388.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil, y empleados de vigilancia, procederán á la busca y detencion de Atanasio Ruiz, de 19 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, cara regular, color bueno. Si fuere habido, lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Soria

para que lo entregue á su padre que lo reclama. Zaragoza 18 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Circular número 389.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y empleados de vigilancia, procederán á la busca y captura de Matias Barrabes y Larregola, cuyas señas á continuacion se espresan, y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Tamarite que lo reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Zaragoza 18 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Señas de Matias Barrabes.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color bueno; viste sombrero calañés viejo con pañuelo en la cabeza, chaleco de pana azul, calzon de paten verde claro con motitas de otro color, faja de sarja morada, calcetas azules rayadas y alpargatas.

Num. 586.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Debiendo procederse por los investigadores de la contribucion industrial y de comercio á la formacion de los padrones de la misma en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general del ramo en el art. 15 de la Instruccion del 24 de febrero de 1855, y circulares posteriores, esta Administracion hace presente que desde el dia primero de agosto próximo se dará principio á este trabajo con toda la escrupulosidad que su importancia requiere, y advierte que á los industriales que se hallen fuera de las condiciones de la Ley, se les formará el oportuno espediente y serán tratados conforme á lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 20 de octubre de 1862, si dentro del plazo que media desde hoy hasta el precitado dia 1.º de agosto no se presentaren en esta oficina á pedir el alta los que no se hallen inscritos ó á rectificar sus cuotas los que se hallasen en clase inferior que á que les corresponde.

Esta Administracion confia en

que todos los industriales se prestarán solícitos y gustosos á exhibir á los investigadores cuantos documentos y noticias les pidan, porque está segura de que con su buen criterio comprenderán cuán interesante es el trabajo que nos ocupa para que la defraudacion no subsista con detrimento del Tesoro y del industrial de buena fe y que se halla en condiciones legales.

Zaragoza 14 de julio de 1862.—El Administrador, Nemesio de Pombo.

Num. 587.

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta capital han sido declarados fallidos en el segundo trimestre del corriente año, segun providencia del Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 12 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposicion 9.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

NOMBRES. Rs. cs.

Sebastian Rincon.	1482	51
Antonio Otero.	31	56
Fernando Millan.	63	10
Antonio Plo.	12	87
Jose Balles.	12	87
Juan Malagaria.	34	75
Josefa Lasierra.	79	50
Antonio Gimeno.	49	68
Manuel Lacostena.	38	64
Santiago Inigo.	12	87
Cristobalina Diago.	115	92
Vicente Talmenca.	115	92
Juan Abadia.	14	62
Abdon Serres.	83	49
Fernando Peña.	111	30
Gaspar Bernal.	115	92
Josefa Romero.	83	49
Paulino Salcedo.	440	67
Andrés Hernandez.	4391	25

Zaragoza 15 de julio de 1862.—  
El Administrador, Nemesio de Pombo.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presenté cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Ramon Dambert y Fabra para que en el termino de nueve dias se presente á oír la notificacion y cumplir la pena en que ha sido condenado en causa sobre lesiones á Cirilo Ruiz, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en

Zaragoza á 16 de Julio de 1862.—Cayetano Garcia.—Por mandado de de S. S. Camilo Torres.

## Parte no oficial.

Se arrienda en pública subasta el molino harinero, que se titula de Gurrea de Gállego, propio del Excelentísimo Sr. Conde de Parsent, sito en la jurisdiccion de dicho pueblo; así como las tierras anejas á él, que serán seis cahizadas, una fanega, ocho almudes y medio de regadio y de primera calidad. El remate se verificará en la ciudad de Huesca y escribania de D. Luis Valero el dia 30 del corriente mes de julio y hora de las diez de su mañana. Los que quieran interesarse en esta subasta podrán acudir á dicha escribania, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones desde la publicacion de este anuncio.

## BAÑOS DE FITERO

viejo y nuevo Grávalos y Albolea de Cervera.

Abiertos dichos establecimientos de baños y aguas minerales desde primero de Junio, tienen los mismos establecimientos organizado el servicio diario de coches exclusivos para los bañistas que á ellos quieran dirigirse hasta fin de Setiembre con toda comodidad y con la presteza que las combinaciones ofrecen.

Los billetes se despacharán en las siguientes administraciones creadas al efecto.

En Zaragoza en la que está á cargo de D. Teodoro Zamora, administracion central fonda de Europa.

En Pamplona, en la de D. Pascual Marcelino, fonda de Ciganda.

En Tudela en la de D. Alejandro Morales fonda de Carabaca.

Cintruénigo en la de D. Manuel Zorraquinos parador de Claudio Chivite.

Los coches esperan á los bañistas con la conveniente anticipacion en las estaciones de la via férrea de Tudela para los de la parte de Aragon y Cataluña; y en la de Alfaro, para los de Navarra y Provincias vascas.

Para los de la parte de Madrid, Sorriá, y su carrera pasan por Cintruénigo los de Tudela, estacion de Alfaro y ciudad del mismo nombre, que paran en la Administracion de Cintruénigo para recoger los asientos que haya, especialmente el coche que sale de Alfaro, llega á hora competente para recoger los asientos de los carruages de Madrid.

Para los bañistas procedentes de Logroño, Burgos y su carrera saldrá coche desde primero del inmediato julio,

de Alfaro en combinacion con las diligencias de la misma carrera.

Colocados los equipages y despachada la hoja en la respectiva Administracion; es conducido el bañista con toda celeridad al Establecimiento que en las administraciones de Tudela y Cintruénigo declare que quiere ir bien sea al viejo bien al nuevo de Fitero á Grávalos ó Albolea de Cervera.

Esta administracion principal, de dicho servicio, tiene que repetir lo que dijo en su anuncio de 27 del último Mayo; que mientras no se varien las horas de circulacion de los trenes, el servicio de carruages se dará solo por la mañana en combinacion con la hora de la llegada de aquellos por las razones allí escritas.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganaderia.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Imprenta de Antonio Gallita.